

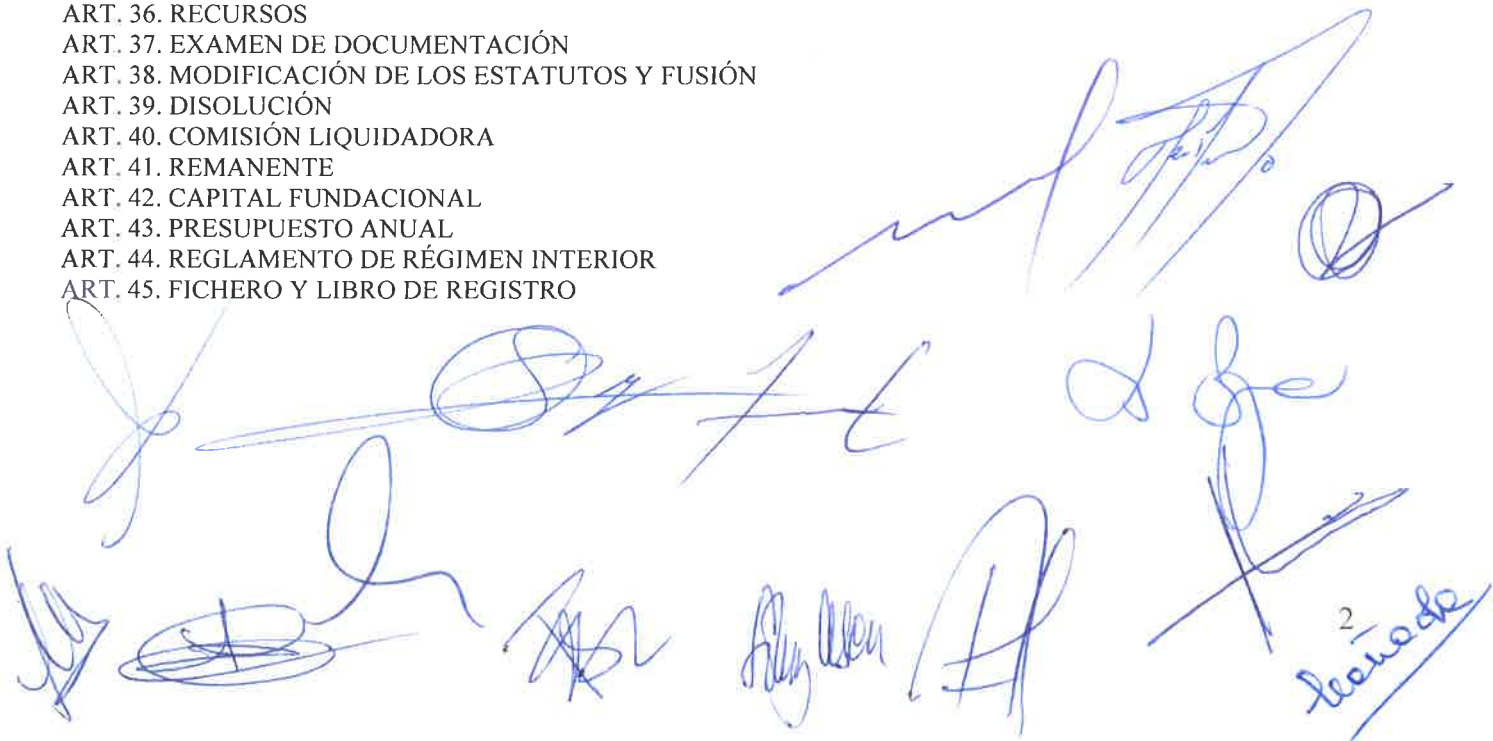
# ESTATUTOS

## DE LA ASOCIACIÓN INSULAR DE EMPRESARIOS DE HOTELES Y APARTAMENTOS DE LANZAROTE (ASOLAN – ALOJATIVO)



## INDICE

- ART. 1. DENOMINACIÓN
- ART. 2. DOMICILIO
- ART. 3. OBJETO
- ART. 4. DURACIÓN
- ART. 5. ÁMIBITO TERRITORIAL
- ART. 6. MIEMBROS
- ART. 7. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
- ART. 8. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO
- ART. 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
- ART. 10. OBLIGACIONES DE LOS ASICIADOS
- ART. 11. FINES Y COMPETENCIAS
- ART. 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- ART. 13. LA ASAMBLEA GENERAL
- ART. 14. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ART. 15. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- ART. 16. NORMAS DE LA ASMBLEA
- ART. 17. LA JUNTA DIRECTIVA
- ART.18. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ART.19. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ART. 20. CONVOCATORIA Y SESIONES
- ART. 21. EL PRESIDENTE: ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN
- ART. 22. FACULTADES DEL PRESIDENTE
- ART. 23. VICEPRESIDENTE
- ART. 24. TESORERO - CONTADOR
- ART. 25. SECRETARIO
- ART. 26. FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO
- ART. 27. COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALIZADAS
- ART. 28. GERENTE
- ART. 29. FUNCIONES DEL GERENTE
- ART. 30. COMISIÓN TÉCNICA
- ART. 31. ASUNTOS CONFIDENCIALES
- ART. 32. ELECCIÓN DEL PRESENTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
- ART. 33. MOCIÓN DE CENSURA
- ART. 34. RÉGIMEN ECONOMICO
- ART. 35. DEVOLUCIÓN
- ART. 36. RECURSOS
- ART. 37. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN
- ART. 38. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN
- ART. 39. DISOLUCIÓN
- ART. 40. COMISIÓN LIQUIDADORA
- ART. 41. REMANENTE
- ART. 42. CAPITAL FUNDACIONAL
- ART. 43. PRESUPUESTO ANUAL
- ART. 44. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
- ART. 45. FICHERO Y LIBRO DE REGISTRO



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSULAR DE EMPRESARIOS DE HOTELES Y  
APARTAMENTOS DE LANZAROTE  
(ASOLAN – ALOJATIVO)**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN**

La ASOCIACIÓN INSULAR DE EMPRESARIOS DE HOTELES Y APARTAMENTOS DE LANZAROTE “ASOLAN-ALOJATIVO”, es una organización empresarial, de ámbito insular que engloba a las islas de Lanzarote y La Graciosa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Se constituyó al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y se rige en la actualidad por la citada Ley y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y disposiciones complementarias, con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

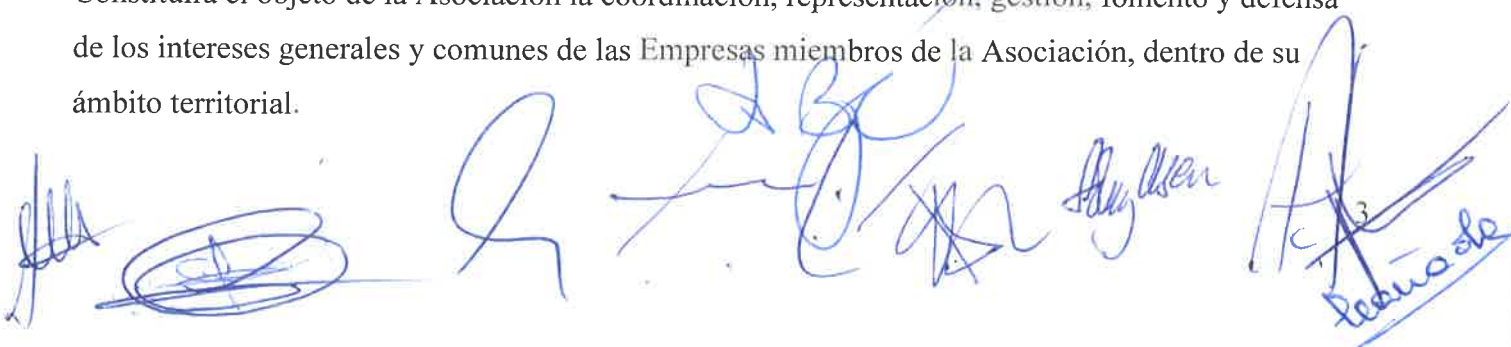
Es independiente de las Administraciones Públicas, de las organizaciones representantes de los trabajadores y de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 2º - DOMICILIO**

La Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote, ASOLAN - ALOJATIVO, en la calle Manolo Millares, nº 108, Edificio Guenia, local 86, 35500, Arrecife, Lanzarote.

**ARTÍCULO 3º- OBJETO**

Constituirá el objeto de la Asociación la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las Empresas miembros de la Asociación, dentro de su ámbito territorial.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials like 'C. A. 3' and 'Lanzarote'.

## ARTÍCULO 4º- DURACION

Dado el carácter de la Asociación y los fines que persigue su duración será indefinida.

## ARTÍCULO 5º- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en que la Asociación ejercerá sus actividades, estará constituido por la Isla de Lanzarote.

Exclusivamente para actuaciones de Proyectos en general y Programas de Formación, el ámbito será de la Comunidad Autónoma Canaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS

## ARTÍCULO 6º- MIEMBROS

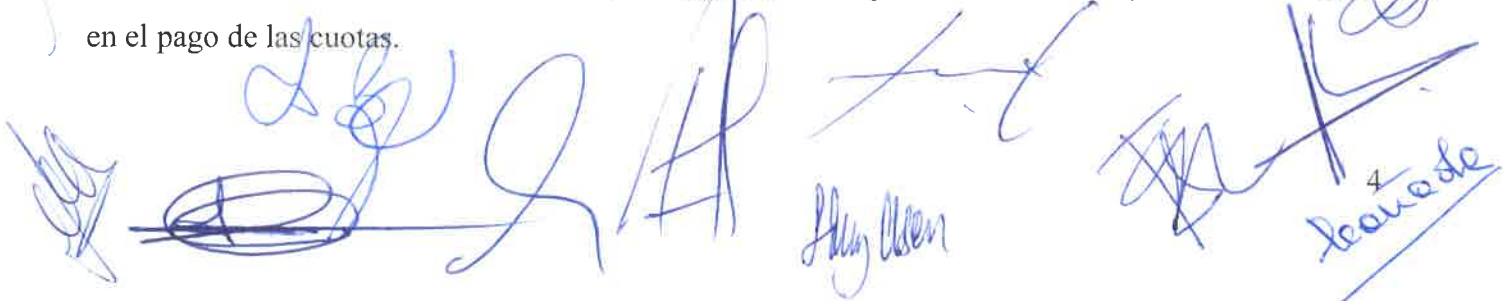
Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas empresas, ya sean empresarios individuales o personas jurídicas, cuyo objeto esté relacionado directamente con la explotación de Hoteles, Apartamentos y en general cualquier Establecimiento de alojamiento turístico reglado, cualquiera que sea su denominación, con ámbito de actuación en la isla de Lanzarote.

## ARTÍCULO 7º- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Adquirirán la calidad de miembros de la Asociación, aquellas empresas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, así lo interesen por escrito ante la junta directiva para su aprobación.

En caso de resolución negativa, contradicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Con la demanda de admisión, la empresa acepta íntegramente las normas de los presentes Estatutos y las obligaciones derivadas de los mismos. Igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los Órganos del Gobierno y en especial la obligación de satisfacer y estar al corriente en el pago de las cuotas.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with names like 'Juan' and 'Leandro'.

## ARTÍCULO 8º- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La cualidad de miembros de la Asociación se perderá:

- a) Por baja voluntaria, notificada en forma a la Junta Directa, no siendo efectiva mientras que quien la pretenda, no haya liquidado las obligaciones que tuviera contraídas.
- b) Separación acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por actuaciones contrarias a los Estatutos de la Asociación, o incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

## ARTÍCULO 9º- DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de las Empresas miembros de la Asociación, ejercidos a través de sus representantes:

- a) Nombrar a sus representantes en la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas generales entendiéndose que cada empresa gozará del derecho de voto de acuerdo, con las camas que representa, de forma tal que 200 camas correspondería a 1 voto, de 200 a 500 2 votos, de 500 en adelante 3 votos.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta o de cualquier puesto de representación que se designe. Para ser miembro electo su antigüedad como miembro de esta Asociación no será inferior a 6 meses, excepto en el acto de constitución de la primera Junta Directiva.
- d) Disfrutar de los servicios de la Asociación en la forma establecida.
- e) Informar y ser informado.

## ARTÍCULO 10 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) Estar al corriente del pago de las cuotas (sean éstas ordinarias o extraordinarias que se puedan acabar), y demás obligaciones económicas.
- b) Cumplir fielmente las prescripciones estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva: así como someterse y respetar el orden general de la Asociación.
- c) Asistir a las asambleas y reuniones a las que sea convocado.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Participar en la elección de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Desempeñar los puestos para los que fueran elegidos.



## ARTÍCULO 11º FINES Y COMPETENCIAS

A. La asociación persigue como fines fundamentales:

- a) Aunar los problemas comunes de las Empresas asociadas.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- c) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- d) Propiciar el desarrollo económico turístico de la Isla de Lanzarote como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- e) Representar los intereses de nuestros empresarios ante la sociedad, la administración del Estado, corporaciones Locales, Comunidad Autónoma, dentro de su jurisdicción insular en todo aquello que por su repercusión incidiese notablemente en el sector.
- f) Velar por la consecución de todas las mejoras necesarias, en bien del turismo, tanto en los servicios a prestar en las empresas en particular, como en los públicos en general.
- g) Promover y participar en aquellas sociedades, de cualquier naturaleza, que tengan por objeto la reducción de costes en los servicios o bienes de consumo, así como la facilidad y mejora crediticia para las empresas asociadas.
- h) Promover y desarrollar iniciativas, proyectos, planes de comunicación, marketing y otros instrumentos que contribuyan con la promoción turística y mejora de la competitividad del destino y de sus empresas.

B. En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de las competencias de sus miembros, corresponde a la Asociación:

1.- Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las empresas asociadas ante todas las instancias, ya sean representativas como de gestión o de decisión, en los planos socio – económicos, culturales o políticos de la Isla de Lanzarote.

2.- Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las Empresas asociadas, acordar las soluciones pertinentes y proponer las consiguientes líneas de actuación común de las Empresas miembro.

3.- El estudio específico en los aspectos laborales especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva jornada de trabajo, seguridad social, absentismos y productividad, estableciendo las oportunas relaciones con las Organizaciones profesionales, Centrales Sindicales de los Trabajadores y con la Administración Pública.

4.- Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio económica ante los poderes públicos, especialmente las referidas a los problemas de la Empresa, a la política económica en general a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, si fuera preciso.

5.- Establecer y facilitar servicios de interés común o específico que requieran las Empresas Asociadas.

6.- Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de Empresas particularmente, mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

7.- Participar en los Órganos de Gestión de las Entidades y Organismos Públicos y privados de carácter turístico, y en aquellos otros que aún sin serlo, pudieran incidir sobre esta materia.

8.- Innovación. Promover la innovación así como otras herramientas y proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial.

## CAPÍTULO TERCERO

### ARTÍCULO 12º ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos del Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

En caso de ausencia de alguno de los miembros componentes de cualquiera de los Órganos de Gobierno, podrán delegar su representación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 13º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los asociados miembros que estén en pleno goce de sus derechos. Es el Órgano soberano de la asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los disidentes y ausentes.



## ARTÍCULO 14º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar los Estatutos y reformar los mismos.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elegir cada uno de los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- d) Conocer la gestión de los Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades.
- g) Ratificar las admisiones de sus miembros y acordar la baja de los mismos.
- h) Acordar el nombramiento y el cese de los cargos directivos.
- i) Ratificar los reglamentos de Régimen Interior.
- j) Acordar la fusión, asociación, federación o confederación con otras Organizaciones Empresariales Provinciales, Regionales, Nacionales o Internacionales, que persigan los mismos fines.

En los supuestos en que la asociación, haciendo uso de lo previsto en el párrafo anterior, acordase por su Asamblea General, la integración en una Organización Empresarial, que teniendo sus mismos fines tuviese un ámbito provincial, autonómico o nacional, podrá dicha asamblea, en su acuerdo, hacer sesión, en favor de la en que se integre, de todas o parte de las competencias a que se refieren los números 3 y 4 del apartado "B" del artículo 11º de los presentes Estatutos.

- k) Acordar la disolución de la Asociación.
- l) Decidir sobre aquellos temas no especificados en este artículo que, por su importancia y trascendencia, la Junta Directiva estima que es competencia de la Asamblea General.
- m) Designar a los representantes de la Asociación en los distintos Organismos Públicos o Privados, así como en otras Organizaciones incluso de tipo Empresarial.
- n) Adoptar acuerdos en la relación con la presentación, admisión, gestión y defensa de los intereses de las Empresas Asociadas.





- d) Cada empresa asociada tendrá derecho a voto en la forma prevista en el artículo 32 g) de los presentes estatutos, emitidos por sus representantes en esta asociación. En caso de empate, el presidente de la asociación tendrá voto de calidad.
- e) Los acuerdos se harán costar en actas que podrán ser aprobadas por la asamblea general el término de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el presidente, el secretario y dos interventores designados al efecto por la misma al comienzo de cada sesión. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.
- f) Cualquier representante de empresa asociada que desee incluir en el orden del día de la siguiente sesión algún tema concreto, deberá notificarlo por escrito, al presidente de la asociación, quien lo someterá a la junta directiva, la cual decidirá sobre su inclusión o no, según la importancia y trascendencia del mismo.

Por motivos extraordinarios debidamente justificados a instancia de la presidencia y de común acuerdo los miembros de la Junta Directiva podrá acordarse la celebración de la Asamblea General Ordinarias y extraordinarias por medios telemáticos.

#### **ARTÍCULO 16° NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a) Serán presididas por el Presidente de la Asociación o en ausencia de este por el Vicepresidente de mayor edad.
- b) Actuará de secretario el que sea de la Asociación.
- c) El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden de petición de la misma, a todos los asociados que la soliciten.
- d) Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro que sean secretas, con las excepciones correspondientes que aparecen en los presentes Estatutos.
- e) A las sesiones de la asamblea general podrán asistir empleados y técnicos de la asociación cuando así lo acordase el presidente o la junta directiva, los cuales tendrán voz pero no voto.
- f) Podrán asistir a las asambleas generales aquellas personas, empresarios o no, sin que sea requisito el estar asociado, siempre y cuando se les invite por el presidente de la asociación o así lo haya acordado la junta directiva o la misma asamblea general.
- g) Estará presente en las sesiones de asamblea general, con derecho a voz pero no voto, el gerente de la asociación.

*De la...*

ARTÍCULO 15° CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y será convocada por el Presidente con 10 días, al menos, de antelación a la fecha de su celebración, con indicación del lugar, día y hora en que se celebrara la misma, y del orden del día a tratar.

También deberá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo solicite el veinticinco por ciento de sus miembros, o a instancias del presidente o de la Junta Directiva, y en tales casos, el orden del día deberá incluir los puntos propuestos por quien haya instalado la convocatoria.

El orden del día será establecido por la junta directiva, a propuesta del Presidente. En caso de urgencia, la convocatoria podrá cursarse por teléfono, Fax, telegrama o e-mail, al menos con dos días de antelación, debiendo consignarse en tal caso su carácter de urgencia.

Todo miembro podrá hacerse representar, con las excepciones previstas en estos Estatutos, en la Asamblea general, por otro miembro de la misma, mediante simple escrito dirigido al presidente, para cada sesión no pudiendo ser superior a cinco las representaciones delegadas en un mismo miembro.

Podrá celebrarse asamblea general sin necesidad de convocatoria, si estando presente todos los miembros de la misma, acuerdan por unanimidad su celebración.

Los temas a tratar se centrarán en todos los casos en aquellos que vienen relacionados en el orden del día, siempre y cuando el presidente y la junta directiva así lo estimen y por mayoría siempre de la asamblea general, así lo acuerde.

- b) Convocada la asamblea general en forma expuesta, quedará válidamente constituida, si en el lugar y hora fijadas, en primera convocatoria, estuvieran presentes o representados la mitad más uno de los componentes y media hora después en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de presentes y representados.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, excepto para la disolución de la asociación en el que se requiera en todo caso el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de sus componentes no siendo posible en este supuesto, la delegación de representación o de voto.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be of various individuals, possibly members of the assembly or the board of directors.

- h) En la convocatoria de asamblea general deberá adjuntarse a la misma, explicación de los temas incluidos en el orden del día, con el fin de que puedan ser comentados y estudiados previamente por los miembros asociados.

### ARTÍCULO 17° LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva es el órgano Permanente de Gobierno, al que corresponde la administración, Gestión y Dirección de la asociación, a la que representará además en juicio y fuera de él.

### ARTÍCULO 18° COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) La junta directiva estará compuesta por:

1 Presidente

3 Vicepresidentes

1 Secretario

1 Tesorero-Contador

9 Vocales

- b) La elección de Presidente, Secretario y Tesorero-Contador se hará por separado y de entre las distintas candidaturas presentadas para cada uno de los cargos mediante votación libre y secreta, emitida por aquellos miembros componentes de la Asamblea General, estatutariamente autorizados, todo ello en el caso de que no formen parte de una candidatura cerrada.

- c) Los 3 Vicepresidentes lo serán en representación, cada uno de ellos de:

Zona Sur: Municipio de Yaiza

Zona Centro: Municipio de Tías

Zona Norte: Municipios de Teguisse, Arrecife, Haría, Tinajo y San Bartolomé

- d) Los candidatos a las vicepresidencias deberán ser miembros de la Asamblea General que representen empresas o establecimientos ubicados en las zonas delimitadas, en este mismo apartado y serán elegidos por los miembros de la Asamblea General, conjuntamente, que representen Empresas asociadas y ubicadas en cada una de las 3 zonas expresadas.

- e) La elección de los 9 vocales se hará en Asamblea General de entre los miembros de la misma y conjuntamente por Zonas.

Los electores y elegibles o elegidos han de serlo conjuntamente por cada una de las Zonas a que se refieren los presentes Estatutos.

Los elegibles podrán serlo en número de tres por cada una de las zonas relacionadas a continuación:

Zona Sur: Municipio de Yaiza

Zona Centro: Municipio de Tías

Zona Norte: Municipios de Teguiise, Arrecife, Haría, Tinajo y San Bartolomé

- f) De entre los Vocales elegidos, entre ellos mismos se decidirá el orden de las Vocalías, por aclamación o mediante votación secreta, siendo el primero el que más votos obtenga y así sucesivamente, hasta llegar al número de cinco. En caso de empate se procederá a nueva votación por parte de los nueve Vocales o de los que estén presentes y sobre los que han obtenido igual número de votos, tantas veces como fuera preciso a fin de hacer desaparecer aquel.
- g) Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva a instancia de ésta o por invitación del Presidente, aquellas personas que se crea conveniente que sin ser miembros de este Órgano de Gobierno o de la propia Asociación, tendrá voz pero no voto.
- h) Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el presidente de la Asociación. En ausencia de este presidirá el Vicepresidente de mayor de edad, de entre los que se encuentren presentes.
- i) Actuará de Secretario de Actas el que lo sea de la Asociación. En ausencia de él, hará de Secretario el Vocal primero o siguiente por orden, en ausencia de los que les anteceden.
- j) El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden de petición de la misma, a todos los asistentes que la soliciten.
- k) Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro de la Junta Directiva que sean secretas, con las excepciones correspondientes que aparezcan en los presentes Estatutos.
- l) Todos los miembros podrán ser reelegidos y el mandato de todos ellos tendrá la duración de cuatro años.
- m) La sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de todos ellos, podrá producirse por decisión mayoritaria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debidamente convocada.
- n) En caso de vacante en la Junta Directiva, ésta someterá a la Asamblea General la sustitución, en la forma prevista en estos Estatutos.



Hasta tanto, la Junta Directiva podrá solicitar de las Zonas afectadas la elección de un sustituto, quien se incorporará a esta Junta Directiva, a la siguiente sesión después de ser elegido.

Si durante su mandato un miembro de la Junta Directiva cesa por propia voluntad, no podrá volver a ostentar cargos directivos, hasta transcurridos dos años desde el cese.

- ñ) Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada miembro presente o representado.

En la Junta Directiva podrá haber delegaciones de representación y voto en otro miembro de la misma, presente, debiendo comunicarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, antes de iniciarse la sesión en quien se delega la representación y/o el voto y para qué sesión a excepción de aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.

- o) De cada reunión de Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente por parte del Secretario.

Los acuerdos, una vez aprobada el Acta correspondiente por la propia Directiva, serán ejecutivos.

El acta podrá ser aprobada al final de cada sesión, o en la siguiente, para ello deberá ser leída ante los presentes y en sesión debidamente convocada, debiendo ser firmada por los mismos.

En todos los casos deberá llevar la firma del Presidente y del Secretario.

- p) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir empleados y técnicos de la Asociación, con derecho a voz pero no a voto.
- q) Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en la misma por las siguientes causas:
  - a. Propia decisión.
  - b. Inhabilitación legal.
  - c. Cese con representantes en la Asociación de la Empresa o Establecimiento asociado.
  - d. Por acuerdo simple de la Asamblea General.
  - e. Tres faltas consecutivas o cinco alternas, durante el año a las Sesiones de la Junta Directiva.
  - f. En el caso de que la Empresa o Establecimiento asociado cause baja en la Asociación.

#### ARTÍCULO 19° COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Dirigir las actividades de la Asociación con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos y a las directrices marcadas por la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos.
- b) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias extraordinarias y específicas.

leonado

- c) Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de bienes.
- f) Acordar la constitución de comisiones de trabajo especializadas tanto temporales como permanentes.
- g) La contratación y separación del Gerente.
- h) Constituir la mesa en la sesión de Asamblea General con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, estableciendo los servicios que consideren oportunos.
- j) Ejercitar las facultades que le delegue la Asamblea General.
- k) Acordar o rechazar el alta de aquellas Empresas o Establecimientos que deseen ser miembros de la Asociación.
- l) Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones, en todas aquellas gestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, así como su desistimiento.
- n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios contratados.
- ñ) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros sin perjuicios de las facultades del Tesorero Contador.
- o) Conocer la gestión del Presidente y ratificar si procediera.
- p) Conocer la gestión del Gerente y ratificarla si procediera.
- q) Elaborar y en su caso modificar o reformar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- r) Representar a la Asociación como Órgano Colegiado y realizar en su nombre toda clase de actuaciones en los presentes Estatutos, designando el Letrado que la defienda, así como los Procuradores de Tribunales.
- s) Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, crediticias o cambiarias con Entidades bancarias, Cajas de Ahorros o Establecimiento financieros.
- t) Suspender cualquier acuerdo tomado por una comisión de trabajo especializada, antes de su ejecución.
- u) Convocar a la Asamblea General en la forma estatutariamente prevista.

- v) En caso de cese o dimisión de algún miembro de esta Junta Directiva, para la elección del sustituto del mismo, deberá convocarse Asamblea General, en un plazo no superior a sesenta días de ocurrido aquello.
- w) Determinar las condiciones en que participarán las Empresas, que con carácter de adheridas, soliciten ser miembros de la Asociación.
- x) Proponer a la Asamblea General, la fusión, asociación, federación o confederación, con otras Organizaciones Provinciales, Regionales, Nacionales o Internacionales que persigan los mismos fines.
- y) Cuantas atribuciones no estén encomendadas a otros Órganos de Gobierno.
- z) Designar con carácter provisional o por motivos de urgencia, a los distintos Órganos Públicos y Asociados, así como en otras Organizaciones incluso de tipo Empresarial, hasta tanto se celebre la Asamblea General, la cual procederá a decidir como estime oportuno.

## ARTÍCULO 20º CONVOCATORIA Y SESIONES

La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias, al menos una vez al mes.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre y cuando así lo decida el Presidente de la Asociación o así lo solicite como mínimo el cincuenta por ciento de los miembros.

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos de su competencia, siempre y cuando al abrirse la sesión, estén presentes o representados todos los miembros componentes de la misma en primera convocatoria y en segunda, en la que habrá de mediar al menos media hora, cualquiera que sea el número de asistentes.

No podrá celebrarse la sesión, sea cual fuere el número de asistentes, si en segunda convocatoria no se encuentra presente el Presidente o alguno de los 3 Vicepresidentes.

Los empates en las votaciones se dirimirán en el voto de calidad del Presidente o de quien lo sustituya.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar la representación o delegación de voto de más de dos miembros ausentes, por sesión.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials like 'AP' and '15'.

La Junta Directiva podrá ser convocada por escrito, telefónicamente, correo electrónico o por otros medios telemáticos. Las convocatorias de carácter ordinario o extraordinario se realizarán con un plazo de setenta y dos horas y las convocatorias de carácter urgente con 24 horas, debidamente justificado. En todos los casos se hará constar en el acta que han sido convocados todos los miembros.

Por motivos extraordinarios debidamente justificados a instancia de la presidencia y de común acuerdo de los miembros de la Junta Directiva, podrá acordarse la celebración de las Juntas Directivas ordinarias y extraordinarias por medios telemáticos.

Previo acuerdo unánime de todos los asistentes, podrá someterse a debate y toma de acuerdo sobre aquellos extremos que, a juicio de cualquiera de sus miembros, por su importancia y urgencia, aún no estando incluido en el Orden del Día de la reunión, no deba dejarse su tratamiento a una posterior reunión de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 21° EL PRESIDENTE: ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

El Presidente de la Asociación será elegido en Asamblea General debidamente convocada por todos los miembros de la misma, de entre las distintas candidaturas presentadas. Su mandato lo será por 4 años, no estamos afectados por lo expuesto en el artículo 18°, apartado m). En caso de vacante de la Presidencia será sustituido provisionalmente por los Vicepresidentes en la forma prevenida en el artículo 22°, debiendo convocarse en el plazo máximo de sesenta días nuevas elecciones para la sustitución de aquel.

### **ARTÍCULO 22° FACULTADES DEL PRESIDENTE**

Son facultades del Presidente:

- a) Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, incluso a favor de procuradores de los Tribunales.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir los debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- c) Delegar temporalmente sus funciones en los Vicepresidentes.
- d) Proponer a la Junta Directiva la contratación o separación del Gerente de la Asociación.



- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación.
- f) Dirimir los empates que existieren en las votaciones de los Órganos de Gobierno y Colegiados.
- g) Otorgar poderes al Gerente de la Asociación de acuerdo con la Junta Directiva.
- h) Delegar su representación en determinadas ocasiones en el Gerente de la Asociación.
- i) La potestad de solicitar y percibir subvenciones públicas y líneas de financiación

### **ARTÍCULO 23° VICEPRESIDENTES**

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones y facultades y, de acuerdo y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente de mayor edad, en caso de ausencia de ambos, el vicepresidente segundo de mayor edad.

### **ARTÍCULO 24° TESORERO – CONTADOR**

El Tesorero – Contador cuidará de la conservación de los fondos y firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

Podrá delegar las funciones expuestas en este Artículo en los servicios administrativos de la Asociación, dentro de los límites que fije el Reglamento de régimen Interior o, en su defecto la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 25° SECRETARIO**

El Secretario de la Asociación deberá ser elegido como tal en la Asamblea General debidamente convocada.

Deberá ser miembro de pleno derecho de la Asociación.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be of various individuals, possibly members of the association's governing body.

## ARTÍCULO 26° FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO

- a) Será responsable de las actas, tanto de levantar las mismas después de las sesiones, como dar lectura de éstas, así como también de su custodia.
- b) Emitirá las certificaciones de Actas que le fueran solicitadas por personas autorizadas, con el Visto Bueno del Presidente.
- c) En caso de ausencia será sustituido por el Vocal Primero de la Junta Directiva, o siguientes Vocales.
- d) Vigilará que tanto los acuerdos como el desarrollo de las sesiones se realice dentro de las normas estatutarias o de Régimen Interior.

En caso contrario deberá denunciarlo de inmediato, haciendo constar en Acta su advertencia.

## ARTÍCULO 27° COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALIZADAS

La Asociación podrá constituir en su seno, Comisiones de Trabajo de Naturaleza Especializada, con carácter temporal o permanente, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva, con la composición que determine el propio acuerdo de constitución.

Los criterios de las Comisiones de Trabajo Especializadas, para tener efectividad, deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Las Comisiones de Trabajo especializadas:

- a) Tienen por objeto el analizar, estudiar, preveer, hacer frente a cualquier tema de su competencia que pudiera presentarse y de interés para la Asociación.
- b) Son órganos de gestión e informativos por los que han de pasar todos y cada uno de los temas de su competencia.
- c) Al frente de cada Comisión de Trabajo especializada habrá un coordinador, miembro de la Junta Directiva.
- d) Se reunirán por separado y tantas veces como fuere preciso, remitiendo informe de los puntos tratados al Presidente de la Asociación, a través del Gerente de la misma, quien a su vez remitirá los acuerdos tomados a la Junta Directiva para someterlos a su aprobación o ejecutarlos si hay funciones delgadas para ello.
- e) Se constituirán tantas Comisiones de Trabajo especializadas como fuera necesario y si así lo estima la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Las Comisiones de Trabajo especializadas como de carácter temporal quedarán disueltas una vez hayan concluido los objetos de su constitución.

- g) En caso de dimisión del coordinador de una Comisión de Trabajo especializada, tanto de carácter temporal como permanente, la Junta Directiva designará inmediatamente un sustituto de entre sus miembros. De no haberlo, podrá designar con carácter provisional un coordinador miembro de la Asociación que no lo sea de la Junta Directiva.
- h) El coordinador de una Comisión de Trabajo especializada deberá someter las decisiones de ésta a la aprobación de la Junta Directiva.
- i) El coordinador podrá serlo solamente de una Comisión de Trabajo especializada.
- j) La Junta Directiva podrá delegar determinadas atribuciones que pudieran corresponderles, en determinadas situaciones, a una Comisión de Trabajo especializada en concreto.
- k) Podrán asistir a sus sesiones, empleados y técnicos de la Asociación, invitados por el coordinador y a efectos informativos.
- l) Podrá asistir a sus sesiones el Presidente de la Asociación, pasando a presidir la misma con derecho a voz y voto.
- m) Podrá asistir a sus sesiones el Gerente de la Asociación con voz pero sin voto.
- n) De no existir delegación de atribuciones por parte de la Junta Directiva, cada Comisión de Trabajo especializada deberá notificar de inmediato a aquella, sus acuerdos, no pudiendo ser ejecutivos hasta tanto la Junta Directiva así lo apruebe.
- ñ) Las sesiones de trabajo podrán ser convocadas por el Coordinador o por el Presidente de la Asociación, a través de cualquier medio de comunicación, procurado hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, especificando el lugar, día y hora así como los temas a tratar.

De entre los miembros de pleno derecho de la Comisión, se elegirá un Secretario de Actas, quien deberá levantarlas, dar lectura de la misma y custodiarlas.

### **ARTÍCULO 28º GERENTE**

La dirección y funcionamiento de la Asociación estará a cargo de un Gerente que actuará como responsable de los servicios administrativos y técnicos y del personal de la Asociación, así como también como medio de relación entre los Órganos de Gestión y la Junta Directiva, y entre ésta y la Asamblea General, y los Asociados.

Su contratación o separación corresponde a la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 29º FUNCIONES DEL GERENTE**

Las funciones del Gerente de la Asociación son:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y en las sesiones de Junta Directiva, informando sobre aquello que le fuera requerido.

Asistiera a las reuniones de dichos Órganos de Gobierno, con voz pero sin voto.

- b) Podrá asistir a las reuniones que celebren las Comisiones de Trabajo especializadas y participar en las mismas con voz pero sin voto, a excepción de aquellas situaciones en que se le requiera por la Junta Directiva, con una más amplia participación, la cual se delimitará previamente.
- c) Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido.
- d) Representar a la Asociación ante todos los Organismos tanto Públicos como Privados, Locales como Nacionalidades e Internacionales, de común acuerdo con el Presidente, así como también informar a través de los medios de comunicación social, de aquellos temas considerados de interés y dentro de las líneas establecidas en acuerdo de Junta Directiva o de Asamblea General.
- e) Dar traslado a los Asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- f) Será responsable de la contratación, funcionamiento y separación del personal de la Asociación, de entre los autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, aparte de las suyas propias.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca o contrate.
- h) Dirigirá las reuniones de la Comisión Técnica.
- i) Participará en las sesiones de trabajo de aquellas organizaciones donde estuviera encuadrada o representada la Asociación o en trámites.
- j) Ejercerá cuantas funciones le encomiende el Presidente u Organismo de Gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- k) Dispondrá de poderes notariales otorgados por el Presidente.

### ARTÍCULO 30º COMISIÓN TÉCNICA

La componen el Gerente de la Asociación y los distintos responsables de las secciones técnicas y administrativas de la misma.

Se reunirá, al menos, una vez por semana.

Será responsable de ella a todos los efectos, ante el Presidente y Órganos de Gobierno, el Gerente de la Asociación.



A sus sesiones de trabajo, podrá asistir el Presidente de la Asociación cuando así lo estimase y también todas aquellas personas que representen Empresas asociadas o no, que fueran invitadas por el Gerente de la Asociación o por el Presidente.

El cometido de esta Comisión consiste en elaborar todo tipo de trabajos de carácter técnico, a través del estudio y de la investigación de interés para la Asociación y por lo tanto para sus Asociados por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los Órganos de Gobierno.

Trabjará en contacto con las Comisiones de Trabajo especializadas correspondientes.

No tiene carácter decisorio.

Es a su vez, órgano asesor del Presidente de la Asociación y de los Órganos de Gobierno, además de serlo también de las Comisiones de Trabajo especializadas.

Estará al corriente de toda la legislación que pudiera incidir directamente en la Empresa Turística, facilitando información a los Asociados, siempre y cuando ésta no sea confidencial.

### **ARTÍCULO 31º ASUNTOS CONFIDENCIALES**

Tendrá el carácter de confidencial todo aquel asunto o temas que por su especial condición así sean considerados por la Gerencia, las Comisiones de Trabajo especializadas, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General, prevaleciendo en todo caso el criterio de la Asamblea General.

Tendrá el carácter de confidencial obligatorio cuando así lo solicite el Asociado que aporta la información.

La información no autorizada de asuntos confidenciales tendrá la consideración de muy grave, procediendo contra la persona que infrinja la norma con la mayor severidad estatutaria.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 32º ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN**

- a) El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General debidamente convocada y de acuerdo con todo lo previsto en el artículo 18º de los presentes Estatutos.

- b) La convocatoria de Asamblea General para celebrar las elecciones previstas en este artículo será realizada por el Presidente de la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea, deberán transcurrir al menos diez días.
- d) Las correspondientes candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con siete días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, debiendo acompañarse al escrito firmado por el candidato en el que informa el serlo certificación expedida por el Secretario de la Asociación y con el Visto Bueno del Presidente, en el que indique que es miembro de pleno derecho de la misma y que se encuentra al corriente en todas sus obligaciones económicas y estatutarias.
- e) Por la Asociación se deberá comunicar a cada uno de los candidatos la relación de los otros que pudieran haber para cualquier cargo en la Junta Directiva, así como la lista nominal de los componentes de la Asamblea General.
- f) El día de la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por los representantes de las tres Zonas.

La ausencia de cualquiera de estas representaciones no exime de la obligación de la celebración de las elecciones en la fecha, lugar y hora, debidamente convocada.

En ningún caso podrá constituir la Mesa Electoral representante de Empresa o Establecimiento asociado que sea candidato a cualquiera de los cargos a elegir en la Asamblea General.

Actuará de Presidente de la Mesa Electoral el componente de la misma de mayor edad y como Secretario, el más joven.

- g) Cada miembro de la Asamblea General que se encuentre al corriente en todas sus obligaciones económicas y estatutarias, tendrá derecho a tantos votos como camas represente pero nunca más de cinco Establecimientos.
- h) La votación será nominal, libre y secreta.
- i) Podrá haber delegación de representación y voto mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral y debidamente firmado por el otorgante, en el que deberá indicarse el nombre de la Empresa o Establecimiento asociado y del Representante de la misma en la Asociación que otorga la delegación de voto, indicando a su vez el motivo de la delegación y para qué Asamblea General.

En ningún caso, un representante de Empresa o Establecimiento asociado podrá ostentar más de cinco delegaciones de representación de Empresas o Establecimientos y en su caso los votos que le correspondan por cómputo de camas.

leonede

- j) La votación podrá realizarse separadamente por los cargos a elegir o colectivamente a una candidatura cerrada en la que aparezca un grupo determinado de Asociados que cubra todos los puestos a elegir.

La decisión del sistema de votación por candidaturas cerradas será válido si así lo hace constar la convocatoria de la Asamblea General.

- k) Será elegido el candidato o aquella candidatura que obtuviese mayor número de votos, que al ser así proclamados por el Presidente de la Mesa Electoral, aceptará o aceptarán el cargo en el mismo acto. Comenzando así a computarse el período de mandato.
- l) En el supuesto de presentarse una sola candidatura para ocupar determinado puesto o se presentase una única candidatura cerrada, la elección se realizará por aclamación, excepto en el caso de que uno o más representantes de Empresas o Establecimientos asociados, que se proceda, en la manera prevista en el artículo 12°.
- m) La elección del Presidente, Secretario y Tesorero-Contador, en caso de candidaturas abiertas, se hará por separado y de entre las distintas candidaturas presentadas por cada uno de los cargos, mediante votación nominal, libre y secreta, emitida por aquellos miembros integrantes de la Asamblea General estatutariamente autorizados.

De no haber candidatos para ocupar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero – Contador, se votará separadamente de entre todos los componentes de Junta Provisional que velará por el funcionamiento de la Asociación, convocando nuevamente elecciones en un plazo no superior a sesenta días sobre la que fueron elegidos para proceder a nuevas elecciones en la forma estatutaria prevista.

### ARTÍCULO 33° MOCION DE CENSURA

- a) La moción de censura podrá presentarse contra cualquier Empresa o Establecimiento asociado por entenderse que su actuación está siendo perjudicial a los intereses de la Asociación a la vez que entorpece el buen funcionamiento de la misma poniendo en entredicho su imagen y buen nombre.
- b) Cuando la moción de censura se presente contra un miembro asociado y éste ostente un cargo determinado, tanto en la Junta Directiva como en cualquiera de las Comisiones de Trabajo especializadas, de prosperar, se considera dimitido en el mismo automáticamente, sin perjuicio, de que posteriormente pueda acordarse su separación de la Asociación.
- c) Cuando la moción de censura se presente contra un miembro Asociado y este no ostente cargo alguno, de prosperar, se considerará automáticamente separado de la Asociación, sin



corresponderle devolución alguna de las cuotas que ha abonado, así como derecho en el patrimonio de la Asociación.

- d) La moción de censura que pudiera presentarse contra un miembro asociado que ostente cargo determinado, tal como se ha expuesto en el apartado segundo del presente artículo, se hará ante el Órgano de Gobierno que le ha elegido.

Cuando el asociado no ostente cargo alguno, se hará en todos los casos ante Asamblea General.

- e) Para que la moción de censura pueda entrar a debate y en su caso proceder a la correspondiente votación, que en este caso será personal, nominal, libre y secreta, no admitiéndose en este caso la delegación de representación y voto, deberá ser presentada:
- f) Ante la Junta Directiva, cuando así corresponda, mediante escrito firmado al menos por el treinta por ciento de los votos totales existentes o mediante acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta Directiva, acuerdo que deberá tomarse en sesión debidamente convocada y en la que se especifica previamente el tema a tratar en el Orden del Día.
- g) En todos los casos, el escrito que se presente con las firmas exigidas, deberá indicar con amplitud cuales con los cargos que se imputan, además de las firmas que en todos los casos serán de miembros asociados de pleno derecho, al día en sus obligaciones con la Asociación y que a su vez conste en el Libro Oficial de Registro de la misma, como representantes de las Empresas o Establecimientos firmantes, deberá especificarse el nombre de la Empresa o Establecimiento, el nombre de la persona física que plasma su firma, el número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del mismo, así como también el sello oficial o usual de la Empresa o Establecimiento y vendrá debidamente fechado.
- h) El escrito a que se refiere el apartado anterior del presente artículo se dirigirá al Presidente de la Asociación quien deberá convocar sesión de la Junta Directiva en el plazo máximo de setenta y dos horas. De ser o considerarse necesario la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, ésta deberá efectuarse en la forma prevista estatutariamente, indicándose en el Orden del Día en el apartado correspondiente la presentación de la moción de censura e indicando el nombre de la persona o empresa contra la que se procede.
- i) Terminados los debates y en los que el afectado podrá dar todas las explicaciones que estime necesario, tanto por sí mismo, como representado por otro Asociado, pero siempre con la presencia física de aquél se procederá a la votación oportuna en la forma prevista en el presente artículo, apartado e) f) y g).



Para que la moción de censura prospere, será necesario el voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los presentes.

j) Si durante el debate no se encontrase presente el asociado afectado, se convocará otra Asamblea General en el plazo máximo de sesenta y dos horas en la que no será imprescindible su presencia para tomar una decisión mediante voto.

k) En caso de que no prospere la moción de censura, no podrá presentarse otro durante el tiempo restante que ostente el cargo.

De ser un asociado que no ostente cargo alguno, no podrá recibir otra moción de censura durante el periodo de dos años, a partir de la fecha en que fue desestimada.

## CAPITULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO, ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

#### ARTÍCULO 34° RÉGIMEN ECONÓMICO

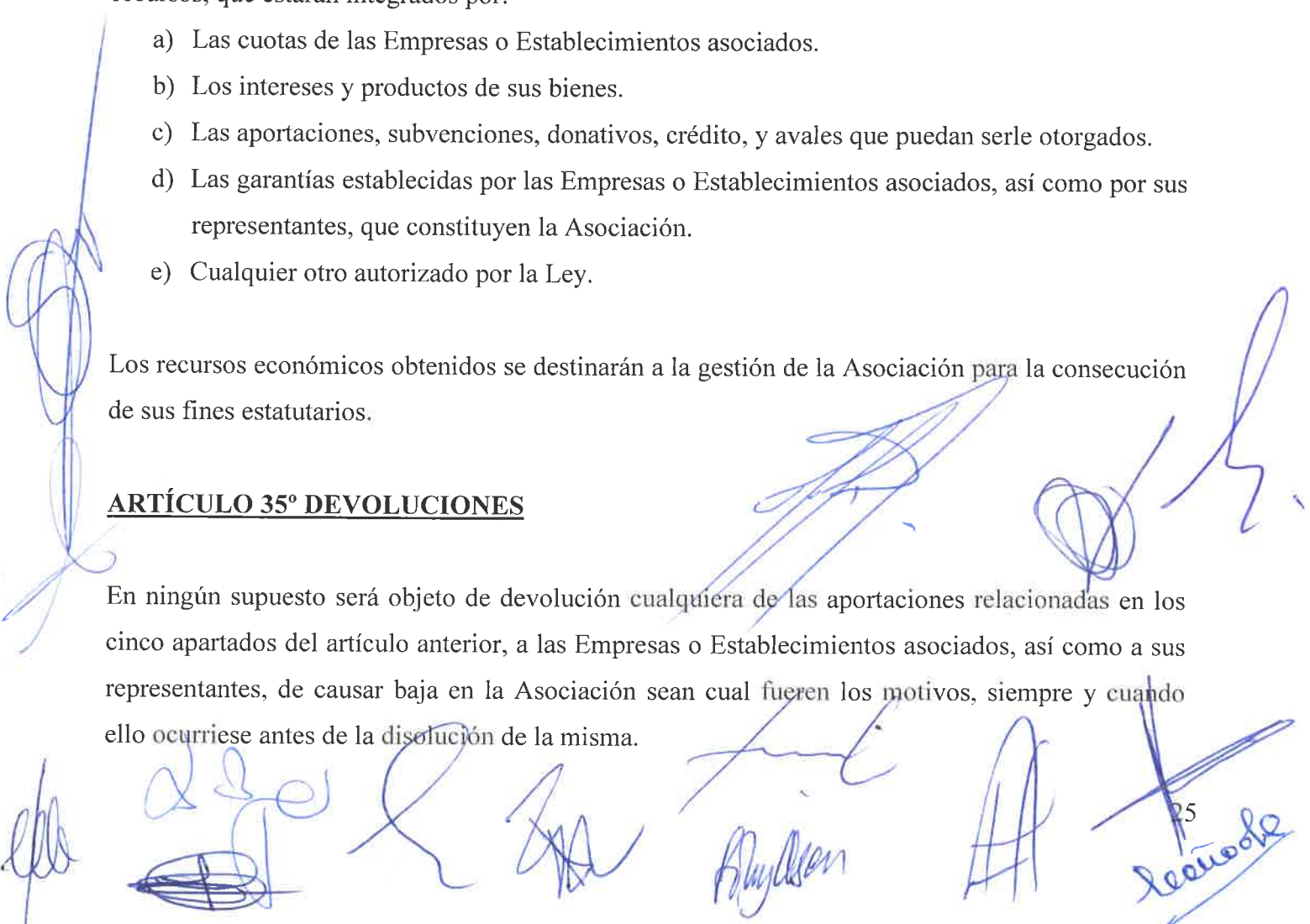
La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de las Empresas o Establecimientos asociados.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donativos, crédito, y avales que puedan serle otorgados.
- d) Las garantías establecidas por las Empresas o Establecimientos asociados, así como por sus representantes, que constituyen la Asociación.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Los recursos económicos obtenidos se destinarán a la gestión de la Asociación para la consecución de sus fines estatutarios.

#### ARTÍCULO 35° DEVOLUCIONES

En ningún supuesto será objeto de devolución cualquiera de las aportaciones relacionadas en los cinco apartados del artículo anterior, a las Empresas o Establecimientos asociados, así como a sus representantes, de causar baja en la Asociación sean cual fueren los motivos, siempre y cuando ello ocurriese antes de la disolución de la misma.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals, possibly members or representatives of the association.

### ARTÍCULO 36º RECURSOS

Los recursos de la Asociación serán administrados en forma reglamentaria y se asignarán, al cumplimiento de sus fines.

### ARTÍCULO 37º EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN

Todos los miembros de la Asamblea General tendrán acceso al examen de la Documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

Asimismo, los miembros de la Asociación tendrán derecho a examinar la documentación contable que permita conocer la situación económica de la Asociación, previa petición por escrito a la Presidencia de la Asociación.

### ARTÍCULO 38º MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, en pleno.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por el treinta por ciento de las Empresas o Establecimientos asociados, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de dicha Asamblea General con una antelación mínima de veinte días naturales.

La fusión con otras entidades asociativas, deberá ser propuesta por la Presidencia o por la Junta Directiva, y aprobada por el pleno de la Asamblea General por mayoría que represente al menos dos tercios de los asistentes.

### ARTÍCULO 39º DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de sus asociados por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil y por Sentencia Judicial.

La Asamblea General es el Órgano de Gobierno con facultad para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá realizarla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. Para acordarla, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los componentes de la misma, no siendo posible en este caso, la delegación de representación y voto.

### ARTÍCULO 40º COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, determinado sus facultades.

Automáticamente quedarán disueltas la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo especializadas de la Asociación.

La Comisión Liquidadora tendrá como misión dar fin a las operaciones pendientes, cobrando créditos, pagando deudas y formulando balance final de liquidación, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO SEXTO

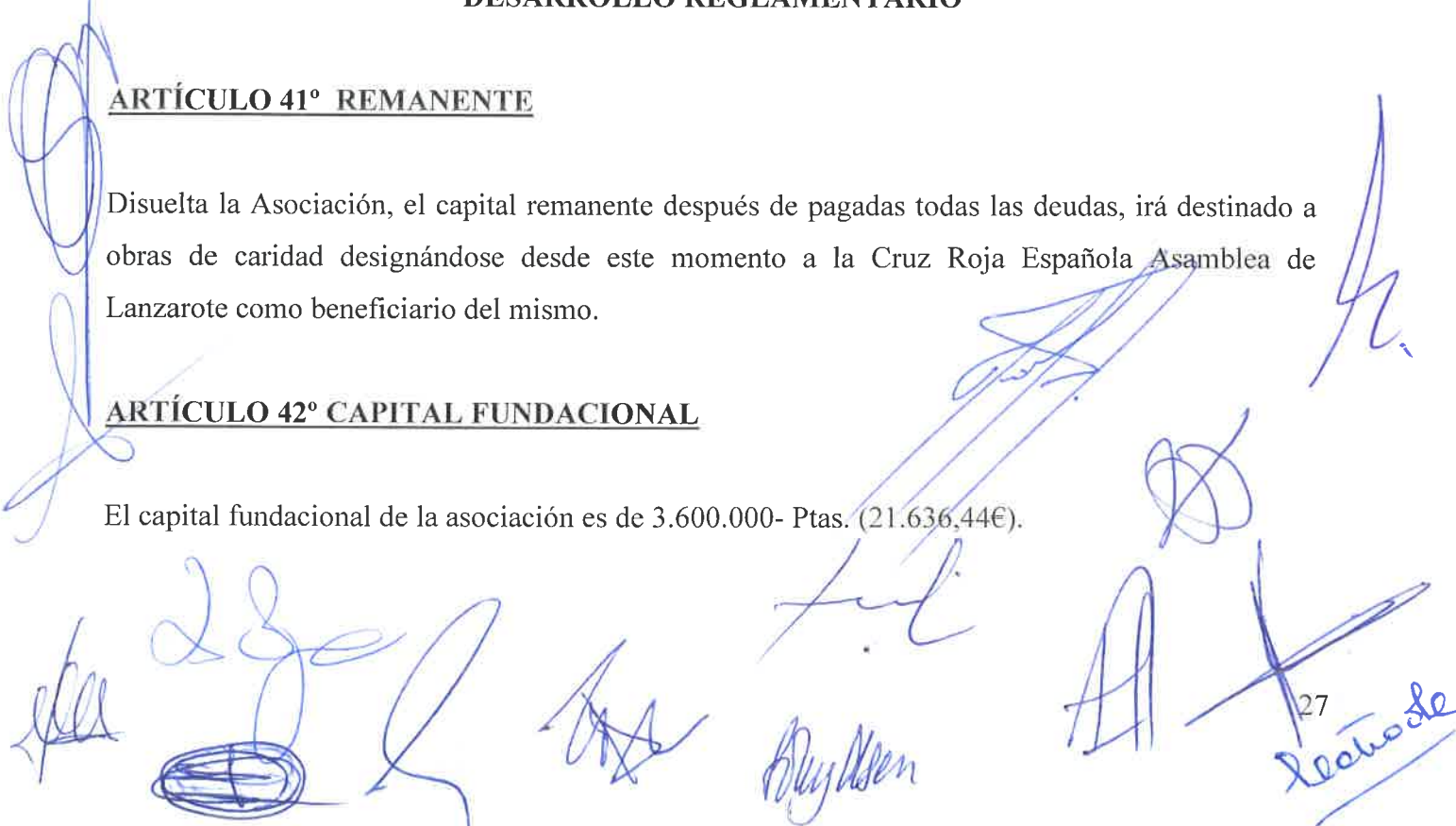
### DESARROLLO REGLAMENTARIO

### ARTÍCULO 41º REMANENTE

Disuelta la Asociación, el capital remanente después de pagadas todas las deudas, irá destinado a obras de caridad designándose desde este momento a la Cruz Roja Española Asamblea de Lanzarote como beneficiario del mismo.

### ARTÍCULO 42º CAPITAL FUNDACIONAL

El capital fundacional de la asociación es de 3.600.000- Ptas. (21.636,44€).



Lanzarote

**ARTÍCULO 43º REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

La Junta Directiva redactará el Reglamento de Régimen Interior el cual será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

**ARTÍCULO 44º FICHERO Y LIBRO DE REGISTRO**

En la Asociación se llevará un Libro de Registro de Asociados y un fichero de los mismos en los que constará su nombre, Estatutos, número de socios y miembros directivos.



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, including some that are highly stylized and others that are more legible. One signature in the bottom right corner includes the number '28' written above it.